



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00242-2024-PRODUCE/DGAAMPA

17/10/2024

VISTOS: El escrito con registro N° 00078325-2024-E de fecha 11 de octubre de 2024 y el escrito adjunto con registro N° 00078325-2024-1 de fecha 14 de octubre de 2024, presentados por la empresa **OCEANO SEAFOOD S.A.**; el Informe Legal N° 00000036-2024-AQUIÑONES de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados con dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro N° 00078325-2024-E de vistos, la empresa **OCEANO SEAFOOD S.A.** con R.U.C. N° 20600581768 (en adelante, la administrada) solicitó la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación de la capacidad de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Industrial de 3 m³/hora a 10 m³/hora, cambio del sistema de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica a proceso continuo, ampliación de la capacidad de almacenamiento de congelado de 60 TM a 100 TM, ampliación de la capacidad de la Sub Estación Eléctrica de 400 KW a 1300 KW, inclusión de una Planta de Desalinización de 240 m³/día, inclusión de un Emisor Submarino y de un Almacén de Ovas, ubicado en el distrito de Muelle Pesquero S/N de Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa”; en el marco del procedimiento con código PA1410F797 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Posteriormente, a través del escrito adjunto con registro N° 00078325-2024-1 de vistos, la administrada señaló lo siguiente:

“Ref.: Registro N° 78325-2024 (...)”

(...) Que, mediante escrito de referencia, solicitamos la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación de la capacidad de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Industrial de 3 m³/hora a 10 m³/hora, cambio del sistema de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica a proceso continuo, ampliación de la capacidad de almacenamiento de congelado de 60 TM a 100 TM, ampliación de la capacidad de la Sub Estación Eléctrica de 400 KW a 1300 KW, inclusión de una Planta de Desalinización de 240 m³/día, inclusión de un Emisor Submarino y de un Almacén de Ovas, ubicado en el distrito de Muelle Pesquero S/N de Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Al respecto, nos desistimos del procedimiento, conforme al artículo 200.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (...)”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S6V0D3NN

3. Cabe señalar previamente que, el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), establece lo siguiente: *“Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento (...), es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad”*;

4. Al respecto, se tiene que el desistimiento fue presentado por la señora Carmen Marina Burgos Sánchez, en su calidad de apoderada clase E de la administrada, con poderes inscritos en el Asiento C00019 de la Partida Registral N° 13465064 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX– Sede Lima;

5. De otro lado, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo;

6. Asimismo, el artículo 200 del citado del TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento establece lo siguiente:

“200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...).”

7. De la revisión del escrito adjunto con registro N° 00078325-2024-1 de vistos, se advierte que la administrada ha formulado expresamente su desistimiento al procedimiento administrativo iniciado bajo el registro N° 00078325-2024-E, que contiene su solicitud de “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación de la capacidad de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Industrial de 3 m³/hora a 10 m³/hora, cambio del sistema de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica a proceso continuo, ampliación de la capacidad de almacenamiento de congelado de 60 TM a 100 TM, ampliación de la capacidad de la Sub Estación Eléctrica de 400 KW a 1300 KW, inclusión de una Planta de Desalinización de 240 m³/día, inclusión de un Emisor Submarino y de un Almacén de Ovas, ubicado en el distrito de Muelle Pesquero S/N de Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa”; en concordancia con lo establecido en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S6V0D3NN

8. Adicionalmente, el referido desistimiento ha sido presentado antes que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo, siendo además que no se observa que con el desistimiento se estarían afectando intereses de terceros o intereses generales;

9. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado bajo el registro N° 00078325-2024-E, referido a la solicitud de "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación de la capacidad de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Industrial de 3 m³/hora a 10 m³/hora, cambio del sistema de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica a proceso continuo, ampliación de la capacidad de almacenamiento de congelado de 60 TM a 100 TM, ampliación de la capacidad de la Sub Estación Eléctrica de 400 KW a 1300 KW, inclusión de una Planta de Desalinización de 240 m³/día, inclusión de un Emisor Submarino y de un Almacén de Ovas, ubicado en el distrito de Muelle Pesquero S/N de Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa"; presentado por la administrada mediante el escrito adjunto con registro N° 00078325-2024-1 de vistos; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444; y, en consecuencia, dar por concluido el mencionado procedimiento administrativo conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197 de la referida ley;

10. Estando a lo señalado en el Informe Legal N° 00000036-2024-AQUÍÑONES de la Dirección de Gestión Ambiental; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante el registro N° 00078325-2024-E, referido a la solicitud de "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación de la capacidad de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Industrial de 3 m³/hora a 10 m³/hora, cambio del sistema de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica a proceso continuo, ampliación de la capacidad de almacenamiento de congelado de 60 TM a 100 TM, ampliación de la capacidad de la Sub Estación Eléctrica de 400 KW a 1300 KW, inclusión de una Planta de Desalinización de 240 m³/día, inclusión de un Emisor Submarino y de un Almacén de Ovas, ubicado en el distrito de Muelle Pesquero S/N de Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa"; presentado por la empresa **OCEANO SEAFOOD S.A.** a través del escrito adjunto con registro N° 00078325-2024-1; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, dándose por concluido el citado procedimiento administrativo.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S6V0D3NN